

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de abril de dos mil veintiuno

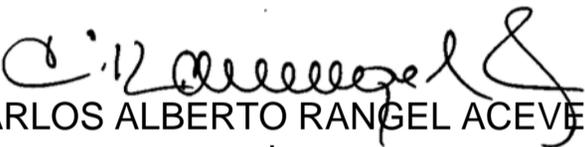
I. Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en los Certificados de Registro de Instrumentos Públicos, se ordena el secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias No. 230-179826 y 230-193016 ubicados en Villavicencio – Meta de propiedad del demandado Jairo Andrés Roberto González.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Villavicencio – Meta (reparto), para la diligencia correspondiente, incluso con facultades de designar secuestre y fijar honorarios, con el lleno de los requisitos previstos en el inc. 3° del núm. 1° del art. 48 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

II. De otra parte, se requiere al demandante para que realice los tramites de notificación de los demandados en aras de continuar con el tramite del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00800